



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
C/ Capitán Quesada nº 3  
Gáldar  
Teléfono: 928 117 900  
Fax.: 928 117 889  
Email: social.galdar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Seguridad Social en materia  
prestacional  
Nº Procedimiento: 0000

Materia: Discapacidad  
Resolución: Sentencia 0000

<u>Intervención:</u> Demandante Demandado	<u>Interviniente:</u> Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	<u>Abogado:</u> Daniel Jose Gil Garcia Serv. Jurídico CAC LP	<u>Procurador:</u>
---	---	--	--------------------

## SENTENCIA

En Gáldar, a 22 de Marzo de 2019.

Vistos por mí, Magistrado del Juzgado de lo Social de Gáldar y su circunscripción territorial, D. \_\_\_\_\_, los precedentes autos número \_\_\_\_\_ seguidos a instancia de D. \_\_\_\_\_, representado y defendido por el letrado D. **Daniel José Gil Garcia** frente a la **Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias**, representado y defendido por la Letrada \_\_\_\_\_, **sobre Discapacidad.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 5 de Diciembre de 2018 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el 19 de Marzo de 2019. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda; oponiéndose la demandada en los términos que constan en la grabación del acto del juicio en soporte DVD efectuado al efecto, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes se ratificaron en sus respectivas posturas y solicitaron de este Juzgado se dictase Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** El actor, I \_\_\_\_\_, nacido en fecha \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, afiliado a la Seguridad Social con el nº \_\_\_\_\_ a través de su representante legal, en fecha 13/05/2005, solicita el reconocimiento del grado de discapacidad.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ÁNGEL MIGUEL MARTÍN SUÁREZ - Magistrado-Juez	22/03/2019 - 12:55:16
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



En fecha 24/04/2006 el EVO propone que al actor se le reconozca un Grado de Discapacidad del 33%.

**TERCERO.-** En fecha 11/05/2006 la Entidad demandada dicta Resolución acordando reconocer al actor afecto de un Grado de Discapacidad del 33% y con efectos del 13/03/2005.

**CUARTO.-** En fecha 03/12/2010, mediante su representante legal, el actor solicita reconocimiento del grado de discapacidad.

Y dado que no se haba dado respuesta, en fecha 27/06/2011 por el Diputado del Común se expide comunicación a la demandada referida a la situación de la solicitud del actor.

Posteriormente, en fecha 08/08/2011, el E.V.O., propone que le sea reconocido un Grado de Discapacidad del 33% - (30% de discapacidad orgánica y/o funcional; y 3 puntos por Factores Sociales Complementarios)-.

**QUINTO.-** En fecha 18/08/2011 por la Entidad demandada se dicta Resolución acordando ratificar el Grado de Discapacidad del 33 %.

**SEXTO.-** En fecha 24/05/2013 el actor, a través de su representante legal, solicita reconocimiento del Grado de discapacidad.

Y en fecha 10/10/2014 el E.V.O, propone un Grado de limitaciones en la actividad del 15%.

Y 4 puntos por Factores Sociales Complementarios con una Grado Total de Discapacidad del 15%

**SEPTIMO.-** Por la Entidad demandada se dicta Resolución en fecha 16/10/2014 acordando reconocer al actor un Grado Total de Discapacidad del 15%.

**OCTAVO.-** En fecha 19/02/2018 el actor solicita pensión de invalidez no contributiva y revisión del Grado de discapacidad.

En fecha 27/08/2018 el E.V.O, propone un Grado de limitaciones en la actividad del 15%. Y 6 puntos por Factores Sociales Complementarios.

Y un Grado Total de Discapacidad del 15%.

**NOVENO.-** En fecha 29/08/18 por la Entidad demandada se dicta Resolución acordando reconocer al actor un Grado total de Discapacidad del 15%.

Y habiéndose interpuesto la reclamación administrativa previa, tras un nuevo Dictamen de 24/10/18, resulta desestimada por Resolución de fecha 26/10/2018.

**DÉCIMO.-** El actor presenta el estado clínico siguiente:

- Síndrome de Axenfeld-Rieger.
- Trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).
- Discapacidad intelectual leve.
- Hiperlaxitud de todos los dedos de las manos de predominio en el tercer dedo de ambas manos, con flexo fijo de articulación interfalángica proximal del quinto dedo de la mano izquierda.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

ÁNGEL MIGUEL MARTÍN SUÁREZ - Magistrado-Juez

22/03/2019 - 12:55:16

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



- Cifosis dorsal

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados lo están tras la valoración conjunta, conforme a las reglas de la sana crítica, de la prueba documental propuesta y practicada por ambas partes litigantes, así como de la pericial médica forense de la Dra. -  
(arts. 93; 94 y 97 LRJS; 217; 319; 326; 348 y concordantes de la L.E.Civil)-.

Y, expresamente, en relación a la patología referida al retraso mental que afecta al demandante, el Juzgador acoge en su integridad el Informe Médico de la forense

**SEGUNDO.-** Sentado lo que antecede se ha de señalar que el art. 3 del Real Decreto 357/1.991 de 15 de Marzo, dispone que el grado de minusvalía o enfermedad crónica se determinará valorando tanto los factores físicos, psíquicos o sensoriales, como los factores sociales complementarios mediante la aplicación de los baremos a que se refiere la Disposición Adicional segunda, es decir el contenido en el anexo 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de Marzo de 1.984, actualmente el Real Decreto 1971 /1999 de 23 de Diciembre de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, en vigor desde el 27 de Enero de 2000, y por otra parte el art 144.1 c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1.994 de 20 de Junio establece que para tener derecho a pensión de invalidez no contributiva se ha de estar afectado por una minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento, sumados los factores sociales y los de menoscabo físico o psíquico, además de reunir los otros requisitos que dicha disposición y artículo 1 del Real Decreto 357/1.991 exigen, aclarando el art 23 del RD 357/91 que la entidad gestora realizará por sus propios medios la comprobación del cumplimiento de los requisitos que los interesados deben reunir en el momento de la solicitud sin perjuicio de que luego en el acto del juicio y de la prueba que se practique pueda acreditarse algún padecimiento o enfermedad no apreciado o detectado por el EVO, o evaluarse de forma distinta por el Juzgador a tenor de la información documental o pericial recibida.

Obtenida la baremación individual de cada limitación, se procede a la combinación de los valores en la forma siguiente: primero se toma el valor más alto y se lleva a la línea vertical izquierda de la Tabla de valores combinados expuesta al final de la disposición legal referida y en la línea horizontal se toma el valor más bajo asignado a alguna limitación por lesión o enfermedad y el resultado de ambos se refleja en la intersección de las líneas vertical y horizontal de la tabla; dicho resultado se lleva de nuevo a la línea vertical tomando como valor horizontal otro de los menores valores asignados en la baremación hasta la intersección de ambas líneas que nos dará el resultado total del menoscabo y así se debe proceder sucesivamente con los demás valores asignados, hasta que no quede ninguno por combinar. Esta es la fórmula  $A\% + B\% (100\% - A\%) = \text{valor combinado de } A\% \text{ y } B\%$  (donde A y B se escriben como decimales) y por la que se ha confeccionado la Tabla de Valores Combinados.

Reiteramos que los valores no se suman sino que se combinan según las tablas.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

ÁNGEL MIGUEL MARTÍN SUÁREZ - Magistrado-Juez

22/03/2019 - 12:55:16

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



**TERCERO.-** Así pues, proyectado todo lo que antecede al supuesto aquí enjuiciado, y partiendo del anterior relato fáctico, el Juzgador concluye, que el actor, , está afecto de un Grado Total de Discapacidad del 71% - ( Grado de limitaciones en la actividad del 65%; y 6 puntos por Factores Sociales Complementarios)-.

Y, a tal efecto, el Juzgador ha de precisar, en primer término, que la médica forense, muestra su conformidad con las patologías descritas en en Dictamen del E.V.O, de fecha 26/10/2018, por lo que el porcentaje del 15% reconocido por la demandada no es objeto de debate procesal.

Sentado lo que antecede y, en segundo término , el Juzgador concluye, tras la valoración de la documnetal unida a las actuaciones procesales y de la pericial médica de la forense, r que el demandante, , presenta como patología no valorada por el E.V.O, pero que si se desprende, como ya se expuso, del contenido del expediente administrativo, la del "Retraso Mental", que se prevé y regula en el Capítulo 15 de la citada norma jurídica y que, atendiendo a las diferentes áreas que se regulan en la misma, se califica de "Retraso Mental Leve" y que dada las circunstancias que concurren, y quedan acreditadas, en la persona del demandante, , y que así se desprende del citado Informe Médico de la forense, se le asigna, atendiendo a lo que se prevé en dicha disposición normativa, un 59% de discapacidad.

En consecuencia, como ya se expuso y razonó anteriormente, aplicando la Tabla de Valores combinados , el actor, S , está afecto de un Grado total de Discapacidad del 71%. Por lo que procede estimar en parte la demanda rectora de autos.

**CUARTO.-** Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación - (art. 191.3.c) LRJS).

**CUARTO.-** Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación - (art. 191.3.c) LRJS).

### FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por frente a la **Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias**, en materia de Grado de Discapacidad; y declaro al actor afecto de un Grado Total de Discapacidad del 71%, y con efectos a partir del 19/02/2018 .

Y condeno a la Entidad Pública demandada a su reconocimiento al actor , así como a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 y ss del LRJS.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

**EL MAGISTRADO**



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
ÁNGEL MIGUEL MARTÍN SUÁREZ - Magistrado-Juez	22/03/2019 - 12:55:16
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

ÁNGEL MIGUEL MARTÍN SUÁREZ - Magistrado-Juez

22/03/2019 - 12:55:16

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.